RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 146 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADOS VACUNOS, TAMBO Y PISCICULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMBIENTAL MARISOL LUTUNSKE, CON REG. CTCA Nº I–692, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ABRAO RIBEIRO DE JESÚS, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27, 214, 3294, PADRONES N° 28, 247, 4.440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU 1, DEL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 13 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5645/2019, de fecha 06 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agroambiental Marisol Lutunske, con registro CTCA N° I-692,** correspondiente al Proyecto **"PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADOS VACUNOS, TAMBO Y PISCICULTURA",** cuyo Proponente es el **Señor Abrao Ribeiro de Jesús,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas N° 27, 214, 3.294, Padrones N° 28, 247, 4.440,** ubicado en el lugar denominado Hohenau 1, del Distrito de Hohenau, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15/2020,** de fecha 02/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 959/17 de fecha 20 de marzo del 2017**.--

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA DE REACONDICIONAMIENTO**.----------

Que, el Ajuste consiste en el cambio de la superficie de la propiedad por área cedida del propietario, quedando actualmente con una superficie de 10 ha 2959m2.----------

Que, la Finca N° 3294, que anteriormente poseía 1 ha ahora queda con 4.978 m2 y se ha inscripto con el Padrón N° 4.440 (Padrón matriz 2580).----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática según Prov. N° 65883/2019,** de fecha 05 de diciembre de 2.019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 21075/19** de fecha 13/12/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección de Pesca y Acuicultura** comunicado en el **Memorándum D.A. N° 001/20 de fecha 02 de enero del 2020**.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **Planta de faenamiento de ganados vacunos, tambo y piscicultura**.---

Que, el proyecto cuenta con una **Planta de Tratamiento de Efluentes que actualmente no se encuentra en funcionamiento, pero manifiesta que se realizará los mantenimientos para la rehabilitación y el buen funcionamiento del sistema de tratamiento. NO REALIZA VERTIDO EN CAUCE HÍDRICO**.----------

Que, en cuanto al tambo el proponente manifiesta que por ahora no procede al ordeñe de las vacas por falta de tiempo y personal.----------

Que, para la piscicultura las especies utilizadas en este proyecto son carpa, pacú, boga, tilapia, bagre.----------

Que, la propiedad queda con una superficie total de 10,2959 ha (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Administración 0,7869 ha (7,64%), Área de piletas 2,1486 ha (20,87%), Pastura 2,8340 ha (27,53%), Área de Cultivo 4,5264 ha (43,96%).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 146 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADOS VACUNOS, TAMBO Y PISCICULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMBIENTAL MARISOL LUTUNSKE, CON REG. CTCA Nº I–692, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ABRAO RIBEIRO DE JESÚS, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27, 214, 3294, PADRONES N° 28, 247, 4.440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU 1, DEL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable: Deberá cumplir con el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes y realizar análisis de calidad de efluente de modo a comprobar la efectividad del sistema de tratamiento utilizado.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 146 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADOS VACUNOS, TAMBO Y PISCICULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMBIENTAL MARISOL LUTUNSKE, CON REG. CTCA Nº I–692, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ABRAO RIBEIRO DE JESÚS, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 27, 214, 3294, PADRONES N° 28, 247, 4.440, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU 1, DEL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207533 (Doscientos Siete Mil Quinientos Treinta y Tres), Hoja de Seguridad N° 207534 (Doscientos Siete Mil Quinientos Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 207535 (Doscientos Siete Mil Quinientos Treinta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales